



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

P.O. Box 372230 Cayey, PR 00737-2230

Senado Académico

2017-18

Certificación número 20

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 14 de diciembre de 2017, tuvo ante su consideración el informe de la Comisión de Asuntos Académicos sobre la encomienda contenida en la Certificación SA 37 (2016-17) para enmendar las **Políticas y procedimientos para la autorización de estudiantes de la UPR en Cayey a tomar cursos en otras unidades del sistema o instituciones universitarias reconocidas** (Permisos Especiales) (Certificación SA 68, 2015-16).

Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico determinó eliminar el inciso 4 bajo el tema de Elegibilidad, que lee: “No se autorizará el permiso para tomar cursos que se proyectan ofrecer en la UPR en Cayey por el término académico solicitado, con excepción a si son tomados como parte del programa de intercambio”.

Se deroga la Certificación número 68 (2015-16) y el documento de las políticas y procedimientos enmendado se hará formar parte integrante de la presente certificación.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

José A. Molina Cotto
Rector y Presidente Interino
del Senado Académico





UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

Decanato de Asuntos Académicos

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UPR EN CAYEY A TOMAR CURSOS EN OTRAS UNIDADES DEL SISTEMA O INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS RECONOCIDAS (PERMISOS ESPECIALES)

BASE LEGAL:

1. Comunicación a Registradores del 31 de mayo de 1996 – Política Institucional para tomar cursos en otras unidades o instituciones universitarias (Permisos especiales)
2. Certificación #83 (2002-03) del Senado Académico (Aprobar los últimos veintiocho (28) créditos en una unidad de la Universidad de Puerto Rico)
3. Certificación #36 (2012-13) del Senado Académico (Política Institucional para la evaluación de los permisos especiales procedentes de las diferentes unidades del sistema de la UPR y de otras instituciones universitarias acreditadas)
4. Certificación #69 (2013-14) de la Junta de Gobierno – Política de segundos bachilleratos, segundas concentraciones, concentraciones menores y certificaciones profesionales

DEFINICIONES:

Permiso especial – Autorización que se le concede al estudiante activo en una unidad de la Universidad de Puerto Rico (UPR) para tomar cursos en otra unidad o institución universitaria acreditada con el propósito de transferir los mismos a su unidad de origen.

Unidad de origen – Unidad institucional de la UPR en la que el estudiante está adscrito oficialmente. Para efectos de esta política la unidad de origen será la UPR en Cayey.

Unidad o Institución Receptora – Unidad institucional o universidad acreditada en la cual el estudiante interesa tomar cursos mediante el permiso especial.

Cursos conducentes a grado - Cursos que pueden ser acreditados como parte de los requisitos de graduación del programa en que el estudiante se encuentra adscrito.

ALCANCE:

El permiso especial se podrá otorgar al estudiante para cumplir con uno o más de los siguientes objetivos:

1. Expandir sus opciones educativas permitiéndole tomar cursos que ofrecen otras unidades o instituciones educativas ya sea por iniciativa individual o como participante en programas de intercambio.

2. Ofrecer al estudiante la oportunidad de estar expuesto a otros ambientes y culturas universitarias.
3. Atender situaciones de índole personal que le requieren relocalizarse de forma temporera a otra unidad o universidad acreditada.
4. Facilitar su progreso hacia el grado, permitiéndole tomar cursos que en determinado momento no están disponibles en su unidad de origen.

Mediante este permiso se autoriza al estudiante a tomar cursos en la unidad o institución acreditada que los ofrezca para serle acreditados o reconocidos en su unidad. Solo se podrán autorizar aquellos cursos que puedan ser convalidados por algún curso del programa curricular u oferta académica de la unidad de origen (UPR en Cayey).

En caso de cursos de concentración serán sujetos a convalidación aquellos que respondan a las concentraciones y grados autorizados en la Licencia de Renovación en dicha unidad. (Certificación número 69 JG 2013-14)

Los directores de departamentos académicos de las distintas disciplinas serán los responsables de hacer la convalidación de los cursos. El director del Departamento en el que el estudiante está clasificado especificará en el formulario de solicitud, si los cursos son conducentes a grado y si estos son afines al programa de estudio recomendado en la consejería académica.

ELEGIBILIDAD:

1. El permiso especial solo se autoriza a estudiantes con progreso académico satisfactorio (GPA 2.00) y por un plazo de tiempo equivalente a un semestre académico o verano, con miras a regresar a la UPR en Cayey para proseguir con el balance de sus estudios. Aquellos estudiantes que interesen continuar tomando cursos más allá de este periodo, deberán solicitar un nuevo permiso.
2. El solicitante debe haber estudiado al menos un semestre en su unidad de origen y haber aprobado al menos 12 créditos a nivel universitario antes de que se le otorgue autorización para solicitar un permiso especial.
3. Si una vez aprobado el permiso especial, el estudiante no cumple con las normas de progreso académico satisfactorio, la autorización quedará cancelada. La Oficina de Registro se encargará de velar por el cumplimiento de esta norma.
4. En casos excepcionales (de nivel equivalente a enfermedad o condición de diversidad funcional, órdenes judiciales) el Decano de Asuntos Académicos (DAA) de la UPR en Cayey podrá autorizar permisos especiales a estudiantes que no cumplen plenamente con las condiciones antes descritas.

TÉRMINOS:

1. Los permisos especiales se otorgan por periodo académico (semestre o verano) y pueden extenderse por varios periodos.
2. Los estudiantes podrán tomar hasta un máximo de 50% de los créditos requeridos para el grado mediante permiso especial en cada una de las categorías en que se dividen nuestros programas de estudio (medular de educación general, medular de la disciplina y concentración) con excepción de las electivas libres.
3. Se podrán emitir autorizaciones para estudiar en más de una institución en forma concurrente, siempre y cuando el número de créditos combinado cumpla con las normas vigentes de máximo de créditos por periodo académico.
4. Para una sesión de verano se autoriza hasta un máximo de ocho (8) créditos en forma concurrente. Los estudiantes con un promedio acumulado (GPA) de 3.50 o más y candidatos a graduación (que completen los requisitos de grado en ese verano) podrán tomar hasta diez (10) créditos en forma concurrente. El DAA podrá autorizar hasta 10 créditos de manera concurrente en otros casos meritorios tomando en consideración el potencial del estudiante para aprobar los cursos matriculados.

Aprobado mediante la certificación número 20 (2017-18). Deroga la versión aprobada mediante la certificación número 68 (2015-16) del Senado Académico